

LOS LÍMITES DE LA ACTUACIÓN DEL REASEGURADOR EN EL DERECHO DE GESTIÓN DEL ASEGURADOR

E. PAVELEK

1. PLANTEAMIENTO

Con esta comunicación se pretende señalar aquellas prácticas reaseguradoras que, aunque no encajen plenamente en la llamada "desnaturalización del Contrato de Reaseguro", se sitúan en un escalón inmediatamente inferior, de tal forma que, si se sube un peldaño, se podría fácilmente acceder al punto crítico en el que la involucración real y plena del Reasegurador en las decisiones de la cedente alcanza toda su intensidad.

Observando el panorama que se divisa en la creación de un ramo nuevo que un asegurador pretende desarrollar, podrá comprobarse más explícitamente el contenido de esta breve ponencia. De este modo, cuando la entidad cedente acude a un Reasegurador con la idea de iniciar sus actividades en una modalidad de seguro no tradicional, se acostumbra a facilitar todo un "paquete completo" de información que, junto con asesoramiento profesionalizado, incluye:

- Condiciones de la póliza y cláusulas especiales.
- Esquema de Tarifa.
- Instrumentos de suscripción.
- Herramientas administrativas de gestión.
- Orientación en la comercialización y difusión del producto entre la organización comercial.
- Asistencia permanente del Reasegurador.
- Cualesquiera otros servicios técnicos y atención a consultas.

Pero esta situación no se produce solamente en las nuevas modalidades de seguros o en los ramos de mayor complejidad como los Riesgos Industriales, Responsabilidad Civil o Ramos Técnicos sino que, en seguros de comercialización más masiva y estandarizada, se requiere a veces por el Reasegurador la sujeción más o menos estricta por parte del reasegurado a las condiciones económicas y contractuales facilitadas por aquél.

¿Qué motivaciones han podido conducir a este escenario?

En primer lugar, la alarmante "destecnificación" del asegurador impulsada por "el pensamiento único dominante" de los últimos años donde han primado los componentes estigmatizadores de las decisiones técnicas de suscripción.

En segundo término, la propia desconfianza del reasegurador hacia las cedentes provocadas sin duda por la euforia suscriptor de las Aseguradoras plasmada en

un deterioro progresivo de los resultados que vino aflorando en los últimos ejercicios.

Y, en un tercer plano, la insuficiencia de medios y disponibilidades de las Aseguradoras medianas y pequeñas que necesitan la intervención del Reasegurador, pues frecuentemente son las propias entidades de seguro directo las que vienen a implorar esta tutela.

Las secuelas de estas prácticas se proyectan directamente sobre el título de esta subponencia: la invasión del Reasegurador de la labor tradicional del Asegurador en las decisiones de suscripción y en la formación de la cartera, gestión del propio ramo y administración del mismo.

En suma, todavía no se ha desnaturalizado el contrato de reaseguro, pero sí se han en cierto modo mediatizado las atribuciones clásicas del Asegurador merced a la ingerencia del Reasegurador, ya sea obligada o requerida..

2. LA INTERVENCIÓN DEL REASEGURADOR EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REASEGURO

Sí se desciende a la diferenciación clásica de las especies de contrato de Reaseguro, se observará cómo se puede llegar a diferentes conclusiones que son la expresión de los propios "usos del mercado" que, aún no reiterados, están discurriendo por un nuevo cauce de actuación.

Reaseguro Facultativo

Aquellos riesgos singulares que, por su complejidad técnica, suma asegurada, cobertura sofisticada, novedad, o, que, quedan fuera de los riesgos "estándar", suelen ser abordados con una cotización facilitada por un reasegurador de primera línea que, al mismo tiempo, fija las condiciones de su aceptación.

A menudo, la intervención de un corredor de reaseguro contribuye a agilizar la colocación con la referencia de las condiciones facilitadas por el líder, de tal modo que, aun sin caer en la desnaturalización del Contrato de Reaseguro, o imponer cláusulas de control de siniestros, la gestión del reasegurado sí que parece quedar muy constreñida.

Otras cesiones facultativas de operaciones más estandarizadas suscritas directamente por el Asegurador con sus propios medios, conocimientos y esquemas de tarificación no encajarían en estos supuestos: el Reasegurador se limita a aceptar o no, pero sin descender a cuestiones de suscripción particularizada.

Obviamente, el hecho de que la cesión individualizada se formule sobre una distribución proporcional o de exceso de pérdida aportaría un nuevo enfoque al papel del Reasegurador en esta relación contractual.

Contratos

La involucración del asegurador en la suscripción marcará sin duda los límites de la tutela del Reasegurador, en el bien entendido de que la ingerencia de este último en la gestión de una cartera viene a veces inducida, como se apuntó, por el propio Asegurador que pretende iniciar una nueva línea de suscripción con la imprescindible intervención de la Entidad que, al mismo tiempo que le reasegura, también le asesora.

El factor determinante de esta colaboración quedará marcado por las posibilidades de la cedente de adoptar sus propias decisiones de suscripción al margen de una observación estricta de los criterios marcados en materia de condiciones económicas, definición de alcance de la cobertura, términos contractuales, filosofía de suscripción u otros aspectos técnicos.

En este mismo sentido, podría ser objeto de discusión la intromisión del Reasegurador en la formación de la composición de la cartera por la Cedente dentro obviamente del marco contractual estipulado, cuestión, desde nuestra modesta opinión, que debe ser expresada en el pleno contenido del Derecho de Gestión de sus negocios por parte del Asegurador sin más mediatización que el resultado técnico de esta cartera a medio plazo.

Si se avanza un paso más, nos encontraremos con estipulaciones contractuales que supeditan las condiciones de la cesión a la calidad del riesgo suscrito. En este caso, no se trata estrictamente de una subordinación de la cedente a la decisión del reasegurador, sino de la observación de exigencias contractuales estipuladas previamente.

Paralelamente, se podría mencionar la incorporación a la lista de exclusiones de los contratos de dos niveles de riesgos:

- Los excluidos absolutamente.
- Los excluidos "salvo aprobación" del Reasegurador líder.

Es en este segundo caso, cuando realmente las competencias de asegurador quedan sometidas al criterio técnico del reasegurador, pues la situación se acerca a una cesión individualizada procesada técnicamente en forma facultativa, pero cedida administrativamente a un contrato que, en modo alguno, podrá servir de argumento para justificar un resultado técnico negativo.

Un último avance nos conduce a la tutela efectiva del Reasegurador de la autonomía de suscripción de la cedente. Las suspicacias del Reasegurador se alzapriman frente a la propia naturaleza de un contrato de reaseguro que reside precisamente en la confianza: asegurador y reasegurador fijan "en comandita" los términos del contrato de seguro o las condiciones de renovación de las pólizas que alimentan el contrato, o lo que es lo mismo, "el reasegurador dispone de la llave para abrir la puerta del contrato" sin cuya aprobación no se pueden procesar las cesiones: ¿Estamos en presencia de un contrato de Reaseguro o de un coaseguro remunerado?

Estas limitaciones al derecho de gestión del asegurador quizá no alcancen tanta virulencia en las modalidades de contratos de reaseguro de exceso de pérdida o stop loss que se desenvuelvan en otro plano con una mayor involucración de la entidad de seguro directo, aunque ciertamente el diseño de esta clase de protecciones y el límite que marca la prioridad no debe ser subestimado a la hora de marcar una filosofía de suscripción que se compadezca con un objetivo de rentabilidad que sólo el paso del tiempo pondrá de manifiesto.

COROLARIO

No es posible fijar conclusiones, porque quizá no sea factible llegar a ningún punto de encuentro en una materia como la expuesta en la que los usos de reaseguro todavía no se han consolidado. Como siempre una dosis de buena fe, de ubérrima buena fe, aderezada con una pizca de profesionalidad puede marcar una línea fronteriza equilibrada entre el derecho de Gestión del Asegurador a definir su política de suscripción y el derecho, tal vez obligación, del Reasegurador de conocer en qué ámbito de desenvuelve su reasegurado antes de que sea demasiado tarde. En tiempos de "visionarios", quizá sea difícil converger en una situación en la que la balanza se inclinará hacia uno u otro lado según sea sobrecargada en uno u otro platillo.